

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS
RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
31 de julio del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en el expediente identificado con el número SX-JDC-478/2018, promovido por el Ciudadano Gumesindo Gaspar Hernández, en contra de la resolución emitida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente identificado con el número JDCI/05/2018 en la que se determinó inatendible la realización de una consulta libre e informada con las autoridades representativas de la agencia municipal con el objeto de determinar los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos compatibles con su cultura que permitan la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos respecto a las participaciones y aportaciones federales de los ramos 28 y 33 fondo IV, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente con clave JDCI/05/2018.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se ordena que se realice la consulta solicitada por el actor, en los términos fijados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al actor y a las autoridades señaladas en la presente ejecutoria para que realicen todas las acciones necesarias para efectuar la consulta.

CUARTO. Se ordena a todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, a informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, sobre los actos relativos al mismo.

QUINTO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a verificar el cumplimiento de la consulta en cuestión.”

2. Con fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en el expediente identificado con el número SX-JDC-479/2018, promovido por el Ciudadano Máximo Vicente Altamirano, en contra de la resolución emitida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente identificado con el número JDCI/14/2018 en la que se determinó declarar inatendible la realización de una consulta libre e informada con las autoridades representativas de la agencia municipal con el objeto de determinar los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos compatibles con su cultura que permitan la transferencia de responsabilidades en la administración de los recursos respecto a las participaciones y aportaciones federales de los ramos 28 y 33

fondo IV así como su solicitud de inaplicación al caso concreto del artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada el veintiocho de mayo del año en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente con clave JDCI/14/2018.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se ordena que se realice la consulta solicitada por el actor, en los términos fijados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al actor y a las autoridades señaladas en la presente ejecutoria para que realicen todas las acciones necesarias para efectuar la consulta.

CUARTO. Se ordena a todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, a informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, sobre los actos relativos al mismo.

QUINTO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a verificar el cumplimiento de la consulta en cuestión.”

3. Con fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en el expediente identificado con el número SX-JDC-482/2018, promovido por el Ciudadano Francisco Rodríguez Rodríguez, en contra de la resolución emitida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente identificado con el número JNI/14/2018 en la que se determinó la entrega de recursos que le corresponden a la agencia municipal de Rincón de Tlapacoyan, municipio de Santa Ana Tlapacoyan, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada en el juicio electoral de los sistemas normativos internos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/14/2018.

SEGUNDO. Se ordena realizar la consulta planteada por el agente municipal de Rincón de Tlapacoyan, en los términos establecidos en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al actor y a las autoridades señaladas en el apartado de efectos de la presente ejecutoria para que realicen todas las acciones necesarias para efectuar la consulta.

CUARTO. Se ordena a todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución, a informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, sobre los actos relativos a su cumplimiento.

QUINTO. Se vincula al tribunal responsable a verificar el cumplimiento de la consulta en cuestión.”

4. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/195/2018, promovido por José Jacinto Villagómez, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-42/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente juicio, al actualizarse la causal de improcedencia analizada en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes; y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 y 108 de la Ley de Medios.”

5. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/196/2018, promovido por Lahir Omar Sánchez Ríos, en contra del acuerdo IEPSCO-CG-31/2018, por el que se registran las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y su anexo 2 mediante el cual se valida la candidatura propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, en la segunda fórmula propietario al ciudadano Félix Martínez Olivares, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Lahir Omar Sánchez Ríos, por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Intégruese en los autos el escrito de Lahir Omar Sánchez Ríos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las veintidós horas con diecisiete minutos del veinticinco actual.”

6. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadanía número JDCI/34/2018, promovido por Heberto Chávez Barraza y otros, en contra de las omisiones del Consejo General de este Instituto, de calificar la elección de Reyes Etila, celebrada el ocho y quince de octubre de dos mil diecisiete y veinticinco de febrero de dos mil dieciocho; así como de contestar el escrito de veintitrés de abril del presente año, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos hechos valer por, Heberto Chávez Barraza y otros, en términos del Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria.”

7. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/56/2018, promovido por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y José Soto Martínez, en contra del acuerdo IEPSCO-CG-49/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha la demanda de recurso de apelación presentada por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como, por el ciudadano José Soto Martínez, conforme a lo precisado en el Razonamiento Tercero, de esta resolución..

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos precisados en el Razonamiento Cuarto de este fallo.”

8. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos número JNI/19/2018, promovido por Fidencio López Ortiz y otros, por el que impugnan el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-11/2018, respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, que electoralmente se elige por Sistemas Normativos Indígenas, al haberse decidido la terminación anticipada de mandato de sus autoridades electas en el Proceso Electoral Ordinario, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los presentes asuntos en los términos del Considerando Primero de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Se declaran fundados los agravios hechos valer por la parte actora en términos del considerando sexto de este fallo*

TERCERO.- *Se declara la nulidad de las actas de cuatro y diez de febrero de dos mil dieciocho, y se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2018, en términos del considerando sexto de esta resolución*

CUARTO.- *Se deja subsistente el nombramiento de los actores Edwin López Santiago, Fidencio López Ortiz y Esther Jovita Cruz Gómez, como Presidente, Síndico y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos del considerando sexto de este fallo.*

QUINTO.- *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente determinación.”*

9. Con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con el expediente número JDC/192/2018, promovido por Teresita de Jesús Luis Ojeda, en contra de la omisión de las autoridades responsables de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección concurrente de este primero de julio del presente año, transgrediendo su derecho político de votar y ser votada, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleven a cabo todos los actos idóneos, suficientes y necesarios para la remoción de todos los obstáculos que impidan la realización de la elección en este proceso electoral ordinario 2017-2018 en San Dionisio del Mar, Oaxaca, los cuales deberán garantizar que la comunidad antes citada, pueda ejercer libremente su derecho al voto y la actora a ser votada.*

SEGUNDO.- *Notifíquese la presente resolución de manera personal a la actora y por oficio a las autoridades responsables; de igual manera a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108 de la Ley de Medios.”*

10. Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-512/2018, promovido por Dora Gutiérrez Salinas y Alejandro González Pérez, contra sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa en el expediente identificado con la clave SX-JRC-136/2018 y acumulados, en la que confirmó el diverso fallo dictado el veintinueve de mayo del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/104/2018 y JDC/105/2018, mediante el cual revocó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, respecto al registro

de los recurrentes, como candidatos a concejales para el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del presente recurso de reconsideración.”*

11. Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-61/2018, promovido por Virgilio Cruz Villavicencio y otros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa en el expediente identificado con la clave SX-JDC-16/2018, en la que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca en la que se consideró que la asamblea de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, por la cual fueron electos los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional, no había cumplido las reglas del sistema normativo interno, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee en el recurso de reconsideración por lo que hace Indalecio Hernández, en atención a las razones expuestas en el considerando segundo de esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-16/2018 para los efectos precisados en el apartado respectivo.”*

12. Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-514/2018, promovido por Eva Diego Cruz, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa en el expediente identificado con la clave SX-JDC-469/2018, en virtud de que no se plantea una cuestión de constitucionalidad que amerite ser estudiada por esta Sala Superior, por lo que no se acredita el presupuesto específico para la procedencia del recurso, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda.”*

13. Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-483/2018 y SUP-REC-486/2018 acumulados, promovido por Osmín Nieto Rodríguez y otro, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa en el expediente identificado con la clave SX-JDC-455/2018, por el que revoca el acuerdo IEEPCO-CG-48/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el recurso de reconsideración SUP-REC-486/2018 al SUP-REC-483/2018, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos a la presente sentencia, a los autos del recurso acumulado.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano los recursos de reconsideración promovidos por Osmín Nieto y Partido Social Demócrata, respectivamente.”*

14. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/201/2018, promovido por Carlos Manuel Ramírez Martínez, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-52/2018, mediante el cual se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018; en donde, fue sustituido como

candidato a segundo concejal suplente al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-52/2018, aprobado por el Consejo General en sesión de catorce de junio del dos mil dieciocho, en lo que fue materia de impugnación, es decir, en lo relativo a la sustitución del actor como candidato a segundo concejal suplente al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de que prevalezca el registro de éste, en términos del Considerando QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

15. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/66/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por el que impugna el acuerdo IEEPCO-CG-61/2018, así como la respuesta otorgada en el oficio número IEEPCO/DEPPYCI/840/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del citado Instituto Electoral referente a la negativa de la sustitución de la candidatura a primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulada por la Coalición “Por Oaxaca al Frente” en el proceso electoral ordinario Local 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del plazo de TRES HORAS contadas a partir de que sea notificada la presente resolución, otorgue al ciudadano Manuel Xavier García Ramírez, el registro como candidato a Primer Concejal propietario de la planilla municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulada por la coalición “Por Oaxaca al Frente”, para que participe en el proceso electoral ordinario local 2017-2018.”

16. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio Electoral de Revisión Constitucional en el expediente identificado con el número SX-JRC-158/2018, promovido por el Partido Morena, por el cual controvierte la sentencia dictada por el TEEO en los autos del recurso de apelación RA-49/2018, en la que entre otras cuestiones, se confirmó el acuerdo por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, particularmente la referente al cargo de Presidente municipal de Santiago Juxtlahuaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA-49/2018.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con la clave IEEPCO-CG-42/2018.

TERCERO. Se declara inelegible a la ciudadana Ave María Leyva López para contender como candidata propietaria a primer concejal en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, postulada por el PRI.

CUARTO. *Se vincula al Partido Político y a las autoridades señaladas en el Considerando Quinto para que cumplan a cabalidad los efectos establecidos en el presente fallo.”*

17. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio Electoral de Revisión Constitucional en el expediente identificado con el número SX-JRC-160/2018, promovido por el Partido del Trabajo, contra la resolución emitida por el TEEO en los autos del recurso de apelación RA/50/2018, que desechó de plano la demanda presentada en la instancia local por considerar que la presentación era extemporánea y porque se estimó que en el caso se configuró la cosa juzgada, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/50/2018 en términos del considerando último de esta sentencia.”*

18. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio Electoral de Revisión Constitucional en el expediente identificado con el número SX-JRC-150/2018, promovido por el Partido del Trabajo, contra el acuerdo plenario emitido por el TEEO en los autos del recurso de apelación RA/12/2018, mediante el cual tuvo como cumplida la sentencia de dieciséis de marzo del presente año, dictada en el recurso de apelación referido, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se revoca el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los autos del expediente RA/12/2018 el pasado catorce de junio, para los efectos precisados en considerando quinto del presente fallo.”*

19. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio Electoral de Revisión Constitucional en el expediente identificado con el número SX-JRC-553/2018, promovido por Eva Diego Cruz, a fin de impugnar la supuesta negativa del IEEPCO, de realizar la sustitución de la primera fórmula al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional, debido a que así lo resolvió la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma el acto impugnado en términos del considerando último de la presente sentencia.”*

20. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/58/2018 y acumulados, promovido por Jessica Jazmín Rodríguez Venegas y otros, por el que impugna el acuerdo IEEPCO-CG-52/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se desechan de plano las demandas de recurso de apelación presentadas por Jessica Jazmín Rodríguez Venegas, Fernando Martínez Figueroa, Sandra Elizabeth Hernández Santos, Leticia Esmeralda Pérez Hernández, Esther Juliana Cruz Hernández, Sergio Chirino Hernández y Rogelio Delfino Sánchez Méndez, por las consideraciones expuestas en el Razonamiento Quinto de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el Razonamiento Sexto de este fallo.”*

21. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

identificados con el número RA/58/2018 y JDC/194/2018 acumulado, promovido por el Partido de Mujeres Revolucionarias; Manuel César Sánchez Zabaleta; Víctor Amado López Hernández y Gregorio Pedro Rodríguez García, a fin de controvertir la expedición de la constancia de registro a Guillermo Óscar de la Cruz Canseco del Partido de la Revolución Democrática, como candidato a primer concejal propietario en el Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulado por la coalición “Por Oaxaca al Frente”, acto que atribuyen al Consejo General de Este Instituto, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumula el expediente JDC/194/2018, al diverso RA/55/2018, por ser éste el primero que se trámite en el Tribunal.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda que dio origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave JDC/194/2018.

TERCERO. Se sobresee el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/55/2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los actores y por esta única ocasión a la promovente Luz Diana Cruz Belmonte, en cada uno de los domicilios señalados en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26,27,29 y 60 de la Ley de Medios.”

22. Con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales identificado con el número JDC/203/2018, promovido por Ruperto Nephtalí García Hernández, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-52/2018 por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a las diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de Ruperto Nephtalí García Hernández, por las consideraciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Intégrase a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las veintiún horas con veinticuatro minutos del veintisiete de junio del presente año, con la documentación que se detalla en el sello de recibido.”

23. Con fecha treinta de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-531/2018, promovido por el Partido de Mujeres Revolucionarias, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa que revoca el registro de Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma la sentencia impugnada, en cuanto a la revocación del registro de Juan García Arias como candidato a Presidente Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, en términos de las razones expresadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula a las autoridades precisadas en el apartado VI del presente fallo para que implementen las medidas de protección a favor de la víctima de violencia de política de género.”

24. Con fecha once de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-562/2018 y SUP-REC-563/2018 acumulado, promovido por Juan García Arias y Pablo Ánica Valentín, en contra de la sentencia de veintidós de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SX-JRC-140/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el recurso de reconsideración SUP-REC-563/2018 al diverso SUP-REC-562/2018; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración.”

25. Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-551/2018, promovido por Martín Santiago Rojas y María Rojas, en contra de la sentencia de once de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente identificado con el número JDCI/26/2018 en la que se determinó entre otras cuestiones declarar la validez de la asamblea general comunitaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete en la comunidad de Pie de la Peña, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, para la elección de los representantes del Núcleo Rural, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se revoca la sentencia de once de junio de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano del régimen de sistemas normativos internos recaída en el expediente JDCI/26/2018, por las razones expuestas en el considerando último de la presente ejecutoria.”

26. Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SX-JRC-170/2018, promovido por el Partido Encuentro Social, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-69/2018 emitido el treinta de junio por el Consejo General de este Instituto que declaró procedente la solicitud de sustitución de Blas Julio Ramírez Rojas, como candidato a primer concejal propietario del municipio de Teotitlán de Flores Magón, por el Partido Social Demócrata, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral presentada por el Partido Encuentro Social.”

27. Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-583/2018, promovido por Lenin Jiménez Hernández, a fin de controvertir del acuerdo IEEPCO-CG-55/2018 respecto del registro de la fórmula de candidatos a Diputados postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el 14 distrito electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez Norte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SX-JRC-111/2018 Y ACUMULADOS, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por Lenin Jiménez Hernández.”

28. Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/212/2018, promovido por Manuel Xavier García Ramírez, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-61/2018 aprobado en sesión extraordinaria de veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, por el Consejo General de este Instituto, y en contra del oficio número IEEPCO/CME/181/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, signado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovida por Manuel Xavier García Ramírez, por las consideraciones expuestas en el Razonamiento Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, en términos precisados en el Razonamiento Quinto de este fallo.”